



**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS,**



Acuerdo No. JGE/25/2021

DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”.
12. Que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibieron dos escritos dirigidos a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, en contra de “*JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad*” (sic)
13. Que el 4 de marzo de 2021, mediante oficio PCG/947/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, para su conocimiento y efecto correspondiente, informó que con fecha 4 de marzo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia del Consejo General, la recepción a través del correo electrónico



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

institucional oficial a [electoral@ieec.org.mx](mailto:electoral@ieec.org.mx), del escrito signado por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, mediante el cual solicita se sustituya a cualquier otro autorizado y datos de comunicación previamente otorgados, para quedar únicamente los expuestos. Asimismo presenta queja en vía de procedimiento especial sancionador en contra de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. Que 4 de marzo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta de los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, mediante el cual solicita se sustituya a cualquier otro autorizado y datos de comunicación previamente otorgados, para quedar únicamente los expuestos. Asimismo, presentó queja en vía de procedimiento especial sancionador en contra de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y



Acuerdo No. JGE/25/2021

la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
3. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

4. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
6. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Acuerdo No. JGE/25/2021

Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

7. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
8. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
9. Que el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***”.
10. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE*



Acuerdo No. JGE/25/2021

LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “... ”
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: “**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>

“... ”



Acuerdo No. JGE/25/2021

11. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, en contra de **“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos políticos electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad”** (sic) que en su parte medular establecen lo siguiente:

“...  
Por lo anterior, es necesario plasmar a continuación la siguiente dirección URL de la red social denominada Facebook:

<https://www.facebook.com/hoto?fbid=337058823049027&set=a.383454825091790>

Que fue publicada en fecha 12 de febrero de 2021, a las 16:49 horas, de la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, la cual contiene una placa fotográfica, con una persona de test morena, robusta, y con características físicas que coinciden con las del C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ, con la siguiente publicación inserta **“Estoy con inureta, los otros no me interesan y por favor ya dejen de estar tirando atrás de un perfil falso”**, e inserta en la publicación, la imagen que a continuación se describe:



...  
En consecuencia, se solicita que la presente oficialía electoral verse en lo siguiente:

**Primero.** Ingrese a las siguientes direcciones URL:

<https://www.facebook.com/hoto?fbid=337058823049027&set=a.383454825091790>

**Segundo.** Derivado del ingreso a las direcciones URL mencionada con anterioridad, solicito se sirva proceder a dar fe de lo siguiente:

- a) Se describa de manera minuciosa la publicación inserta.
- b) Se describa minuciosamente la placa fotográfica inserta en la publicación, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, al igual que el texto contenido en la misma.
- c) Se describa de manera pormenorizada y minuciosa, ya que es de un hecho notorio y dominio público los candidatos a cargos de elección popular que se encuentran en la placa fotográfica.



Acuerdo No. JGE/25/2021

- d) Se describa de manera pormenorizada la imagen de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre; así como el texto inserto en la imagen.
- e) Señale el texto inserto, si viola los derechos políticos-electorales de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.
- f) Cualquier circunstancia que pudiera implicar una contravención a la normativa electoral.

**Tercero.** En su calidad de autoridad instructora, para garantizar el cumplimiento de la normatividad electoral, y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver, en conjunción del cumplimiento de los principios de exhaustividad y debido proceso, se considera necesario ordenar de manera, enunciativa mas no limitativa, la diligencia para mejor proveer, que esta autoridad realice la siguiente diligencia;

- a) Se solicita que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se requiera:
    - I. Se requiera al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ quien puede ser notificado a la dirección de correo [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), [cde@pancampeche.org.mx](mailto:cde@pancampeche.org.mx) y [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com) y a los teléfonos 981.811.1.35 y 981.81.61.379 para que informe:
    - l) Que informe si es aspirante, precandidato o candidato de algún partido político, y/o servidor público.
    - ll) Si es de su propiedad, o en su caso, si ha sido administrado, controlado o manipulado, ya sea de manera personal o por personal a su cargo, de manera directa o indirecta, los datos de localización de la cuenta de la red social Facebook identificada como "Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez", cuya dirección URL es <https://www.facebook.com/jhonnyjayro.saucedorodriguez>.
    - lll) Mencione desde que fecha cuenta con dicha cuenta de la red social Facebook.
    - lV) Mencione si las publicaciones señaladas en este escrito, fueron realizadas desde su cuenta.
    - V) Encaso de ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponde las imágenes de la publicación señaladas en esta oficialía.
    - VI) Informe por que hizo esa publicación y que quiso demostrar.
- No omitiendo manifestar, que solicito que de todas las actuaciones realizadas se realice la videograbación del evento que permita el posterior análisis de las circunstancias descritas en la oficialía electoral que se sirva hacer como resultado de la presente solicitud.
- ..."

**Segundo escrito**

"...

**HECHOS**

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovararán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gobernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:



Acuerdo No. JGE/25/2021

Elección	Periodo de proceso interno para selección de precandidatas y precandidatos	Periodo para realización de precampañas	Fundamento Legal
Gubernatura del Estado.	Del 4 de enero al 4 de marzo de 2021.	Del 8 de enero al 16 de febrero de 2021. (40 días.)	Artículo 115, norma IV, inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 24, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 361, 362 y 363 fracción VII inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral

3. El día 12 de febrero de 2021, en la red social denominada Facebook fue publicada a las 16:49 horas, de la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, la cual contiene una placa fotográfica, con una persona de test morena, robusta, y con características físicas que coinciden con las del C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ quien es aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, que contiene el siguiente texto “Estoy con inurreta, los otros no me interesan y por favor ya dejen de estar tirando atraz de un perfil falso”, dicha publicación ya tuvo un impacto de 22 comentarios y fue compartido 10 veces. Se inserta en la publicación, la imagen que a continuación se describe:



Dicha publicación, es realizada por la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, que es de dominio público que corresponden al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ, quien es aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional; por ende la connotación de la publicación es de índole política porque en ella se aprecian personajes públicos políticos que son de hecho notorio y conocimiento público que son aspirantes a cargos de elección popular; ya que en la publicación se encuentra la palabra “CANDIDATO” que aduce al proceso electoral vigente en el Estado.

Aunado a lo anterior, la conducta desplegada por el denunciado, se encuentran basadas en estereotipos por razón de género o condición de mujer, que busca criminalizar, humillar, denigrar, minimizar a las mujeres, esto con sus comentarios en la imagen inserta; así como la difusión y divulgación del contenido en la red social denominada Facebook. Máxime que es actual aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional.



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

...  
En ese cúmulo de ideas, la conducta realizada por el denunciado, se acreditan los elementos de violencia política de género en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, que a continuación se describen:

1. Existieron declaraciones a lo que aludió a la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre. Hace referencia a su género y condición de ser mujer, tiene el impacto diferenciado en las mujeres; así como afecta desproporcionalmente a las mujeres en el contexto del proceso electoral que vive el Estado.
2. Tiene connotaciones que se refieren a su condición social en la vida política del estado, en el proceso electoral.
3. Maximiza la exposición de los comentarios realizados para normalizar el estereotipo de género al compartirlo de manera masiva en la red social denominada Facebook.
4. El objeto de las manifestaciones, son menoscabar y anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.

El denunciado utiliza un lenguaje sexista, como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos de género negativos hacia la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno a restar su credibilidad ante la sociedad.

La publicación realizada por el denunciado en la red social denominada Facebook, ha propiciado la reproducción de expresiones colectivas que invisibilizan a las mujeres, subordinando a la mujer al hombre en el contexto social, económico y político.

Estas expresiones son encaminadas a generar discriminación pública en su persona, al expresarse el denunciado con una connotación diferente a la que se emplea para dirigirse a otra persona, tratando de ubicarla en un plano de inferioridad en su participación, buscando anularla u obstaculizarla en el proceso electoral del Estado.

Cabe resaltar, que la señalización del cuerpo de la mujer por parte del denunciado es totalmente de índole sexual, que busca denigrar o dañar el cuerpo y la sexualidad de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre y concebirla como un objeto sexual que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, psicológica y moral en el ámbito social, económico y político.

Al respecto podemos referir que la publicación denunciada fue certificada en su contenido en la prueba documental pública, consistente en el Primer testimonio, acta número 74 de fecha 3 de marzo del 2021, relativa a la F de Hechos, solicitada por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, por su propio y personal derecho, fecha de expedición 3 de marzo de 2021, Tomo CCCII, de la Notario número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo, misma que se ofrece como medio de convicción respecto de la publicación y su contenido, el cual ha sido expuesto con antelación.

La violencia contra las mujeres, se encuentra definido por Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

**IV. Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Así mismo se define la violencia sexual en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

**V. La violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

En relación, a lo acontecido, encuadra la conducta realizada por el denunciado en la violencia contra las mujeres; así como violencia en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre. Así como, la imagen y el texto en la publicación del denunciado, genera la violencia simbólica contra en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre en el ámbito de la política, ya que es una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

No pasa desapercibido que el denunciado al compartir de manera pública en la red social denominada Facebook, para viralizar y generar el discurso de odio discriminatorio hacia la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno al proceso electoral en el Estado, busca y promueve la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación en contra de una mujer; que genera la violencia política de género, con ello violando los derechos humanos y la democracia constitucional establecidos en la Constitución Federal.

...

En suma, se sustenta que el acto realizado por el denunciado, concurre y cumple cabalmente con los elementos para validar la violencia política de género, enumerados a continuación:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.
2. Es perpetrado por el partido político y un particular;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.
5. Se basa en elementos de género, es decir:

- I. Se dirige a una mujer por ser mujer,
- II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres

...

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GENERO**

Solicito de la manera más atenta a este Tribunal Electoral se sirva dictar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, ya que resulta razonable e idóneo para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional durante todo el proceso electoral que acontece en el Estado.

Se estima idóneo y pertinente la medida toda vez que el denunciado busca la incitación dirigida a la sociedad la publicar en una red social y difundirla de manera masiva, y tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a actos de discriminación, hostilidad y violencia, que podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.

...

**MEDIDAS CAUTELARES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el cuerpo de este documento, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar, se ordene al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Revolucionario Institucional, que, en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se retire toda las publicaciones que se encuentra circulando en las redes sociales por violar de manera sistemática la equidad en la contienda electoral, y que de mantenerse podrían generar de modo irreparable una afectación al proceso electoral que nos acontece.

Se menciona lo anterior toda vez que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para evitar un grave e irreparable daño a la sociedad y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral. Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, cuya finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

...

Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y la motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

Así, la medida cautelar adquiere justificación si existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

...

**PRUEBAS**

1. *Documental pública*, consistente en la oficialía electoral que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual se solicita en documento diverso el cual se adjunta sobre las publicaciones, imágenes y comentarios, contenidos en los siguientes sitios web en las siguientes direcciones URL de la red social denominada Facebook del Perfil de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez:

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>

El documento de solicitud y los resultados de la oficialía electoral que se realice, misma que se ofrece como prueba, la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia y solicito sea agregada al expediente que se forme con motivo de la misma.

2. **Documental Pública:** Consistente en el Primer testimonio, acta número 74 de fecha 3 de marzo del 2021, relativa a la F de Hechos, solicitada por la Licenciada Biby Karen Ravelo de la Torre, por su propio y personal derecho, fecha de expedición 3 de marzo de 2021, Tomo CCCH, de la Notario número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo.

3. **Prueba técnica**, consistente en la información contenida en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>

De igual forma, se aportan como pruebas técnicas las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en el contenido de la presente queja o denuncia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia.

4. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

5. **Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

Por lo expuesto y fundado, a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

1. Tenerme en los términos del presente escrito, presentando formal queja o denuncia, solicitud de investigación, instauración del procedimiento especial sancionador, y la posterior aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

2. Realizar las investigaciones pertinentes en su calidad de autoridad instructora dentro del presente procedimiento, requiriendo la información y comparencias que sean necesarias para la integración del expediente.

3. Se tenga al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional, al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez a quien o quienes resulten responsables, como denunciados por realizar conductas contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral aplicable.

4. Juzgar con perspectiva de género, destruyendo cualquier obstáculo o discriminación normativa que me impida acceder a la jurisdicción del Estado.

5. Dictar las medidas de protección pertinentes a efecto de cesar cualquier acto que pueda configurar un daño irreparable en mi perjuicio. Asimismo como tutela preventiva ordenar a Jhonny Jayro Saucedo



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

*Rodríguez se abstenga de publicar o exponer de manera pública expresiones, manifestaciones o propaganda que pueda generarme un daño irreparable de impacto psicológico, emocional o que pueda atentar contra mi seguridad.*

6. *Que se le inscriba como infractor de Violencia política contra las mujeres por razones de género, en la lista de infractores del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

7. *De inscribirse como candidato a algún cargo público, se pide le sea negado el registro y si éste ya hubiera sido registrado, le sea cancelado el registro, toda vez que al generar violencia política por razones de género, pierde el modo honesto de vivir, lo que resulta un requisito de elegibilidad constitucionalmente requerido para ostentar una candidatura.*

8. *Que se de vista a la fiscalía especializada en delitos electorales de la Fiscalía General de la República, por la posible comisión del Delito Electoral denominado Violencia Política contra las mujeres por razones de género, previsto en el artículo 20 bis de la Ley General en materia de Delitos Electorales. Lo anterior, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales que instituye el deber de denunciar cuando un servidor público se entera de la posible comisión de un delito como en el caso que aquí se denuncia, el cual puede ser resuelto por la vía penal, administrativa y electoral.*

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo a los escritos remitidos el 4 de marzo de 2021, por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra del C. *“Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic)*, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 50 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

12. Que en relación con lo anterior y el punto 14 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual, con la finalidad de dar cuenta de los escritos remitidos por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra del C. *“Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic).*

En dicha reunión se determinó que para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, se instruya a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia, así como la debida integración del expediente pertinente y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior a efecto de estar en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Especial Sancionador, reservándose esta autoridad la admisión de la Presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos y solicitudes de información realizados; de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. De igual manera, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserva el renunciamento respecto de la medida cautelar, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores.

- XIII. Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En razón de lo señalado en la Consideración XI, cabe mencionar que las medidas cautelares tienen como finalidad detener los hechos u actos que constituyen la posible infracción denunciada, la producción de daños irreparables, o se ponga en riesgo la equidad en la contienda electoral o en el ejercicio del cargo.

- XIV. Por lo anterior, la Junta General Ejecutiva para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra del C. *"JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la*



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

*comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic); con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”, se considera pertinente instruir a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen diversos requerimientos, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para el trámite y la sustanciación correcta del procedimiento especial sancionador y en su caso, poder determinar la medida cautelar.*

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de igual forma el Instituto Electoral del Estado de Campeche, no publicará información o documentación cuya divulgación afecte el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad o que lesione o pueda lesionar las medidas de seguridad que para la organización de los procesos electorales se requieren Tampoco será pública la información que deba considerarse reservada y confidencial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta de los escritos de fecha 4 de marzo de 2021, signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, en contra del C. “*JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente*



Acuerdo No. JGE/25/2021

de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic) para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/015/2021, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género y medidas cautelares hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, respecto de los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, en contra del C. “JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic) para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo del Licenciado Germán Rivas Coral, [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) para que por su conducto requiera a la C. Karen Biby Rabelo de la Torre, ratifique mediante escrito firmado por ella, los escritos presentados por el antes citado Lic. Germán Rivas Coral, documento que deberá remitir a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, a partir de su notificación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Acción Nacional para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodriguez, es precandidato o candidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, la notificación podrá realizarse a los correos electrónicos [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), [cde@pancampeche.org.mx](mailto:cde@pancampeche.org.mx) y [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodriguez, es precandidato o candidatos a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodriguez, es precandidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si la C. Karán Biby Rabelo de la Torre, es precandidato a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, para



Acuerdo No. JGE/25/2021

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección respecto de la verificación de la siguiente liga electrónica: [https:// www.facebook.com hoto?fbid=337058823049027&set=a.383454825091790](https://www.facebook.com/hoto?fbid=337058823049027&set=a.383454825091790); al término del resultado, remita copia electrónica del Acta al Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, a través del correo electrónico [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com); así como, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/015/2021, instaurado con motivo de los escritos presentados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, presentado en contra del C. *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad”* (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la



Acuerdo No. JGE/25/2021

página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; y n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta de los escritos de fecha 4 de marzo de 2021, signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, en contra del C. *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic)* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/015/2021, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género y medidas cautelares hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, respecto de los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, en contra del C. *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic)* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo del Licenciado Germán Rivas Coral, [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) para que por su conducto requiera a la C. Karen Biby Rabelo de la Torre, ratifique mediante escrito firmado por ella, los escritos presentados por el antes citado Lic. Germán Rivas Coral, documento que deberá remitir a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, a partir de su notificación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Acción Nacional para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato o candidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, la notificación podrá realizarse a los correos electrónicos [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), [cde@pancampeche.org.mx](mailto:cde@pancampeche.org.mx) y [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato o candidatos a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si la C. Karen Biby Rabelo de la Torre, es precandidato o candidata a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección respecto de la verificación de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/hoto?fbid=337058823049027&set=a.383454825091790>; al término del resultado, remita copia electrónica del Acta al Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, a través del correo electrónico



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

[legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com); así como, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IIEC/Q/015/2021, instaurado con motivo de los escritos presentados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, presentado en contra del C. *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic)* y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el



**Acuerdo No. JGE/25/2021**

presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 4 DE MARZO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*